

PRENDAS	UNDS.	DISTRIBUCION	PERIODOS
Personal femenino			
Batas	6	3 + 3	Semestral
Pantalones	6	3 + 3	"
Gorros	6	3 + 3	"
Delantales blancos	6	3 + 3	"
Botas antideslizantes	1	1	Anual
Zuecos de verano	1	1	"
Pantalón térmico	1	1	"
SECCION DE CARRDS			
Botas de invierno	1	1	Anual
Botas de agua	1	1	"
Equipo de lluvia	(según necesidad)		
Anorak	(" ")		
Guantes de invierno	1	1	Anual
Gorro de lana	1	1	"
Calzado de verano	2	2	"
Camisas	3	3	"
Sombrero protector sol	2	2	"
Guantes tipo ciclista	1	1	"
RECEPCION DE MERCANCIAS			
(Personal de muelle)			
Anorak	1	1	Anual
Guantes	1	1	"
Batas	4	2 + 2	Semestral
PERSONAL CAMARAS FRIGORIFICAS			
Anorak	1	1	
Pantalón	1	1	
Gorro	1	1	
Guantes	1	1	
(según necesidad)			
PESCADERIA			
Chaquetillas	6	3 + 3	Semestral
Pantalones	6	3 + 3	"
Delantales	6	3 + 3	"
Camisas	4	2 + 2	"
Corbatas	2	2	Anual
Gorros	6	3 + 3	Semestral
Botas	1	1	Anual

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19960 *ORDEN de 4 de junio de 1991 sobre ampliación de las estructuras de la almadraba «Aguas de Ceuta».*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta», actual concesionaria del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta», para la ampliación de las estructuras que forman dicho pesquero con arreglo al proyecto presentado con este fin y depositado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

Teniendo en cuenta que la ampliación propuesta permitirá aumentar la eficacia de actuación del arte, aprovechando el retorno de los túnidos que migran en esas aguas, actualmente desaprovechados para las pesquerías nacionales, lo que no representaría un perjuicio para los pescadores de la zona, sino, al contrario, supondría una mejora de las condiciones socioeconómicas del sector pesquero ceuti.

Considerando que la actual concesión del citado pesquero está regulada por las Ordenes de 3 de diciembre de 1980 por la que se adjudica dicho pesquero, de 27 de julio de 1984, por la que se modifica la anterior Orden y de 15 de enero de 1985, por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina.

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1990 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Costas y del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para su desarrollo y ejecución, informa favorablemente la citada ampliación.

Visto el informe elaborado al efecto por el IEO.

Por todo ello, considerando el Real Decreto de 4 de julio de 1924, por el que se aprueba el Reglamento para la pesca con el arte de almadraba y el Real Decreto 423/1980, de 1 de febrero, por el que se

modifica el citado Reglamento, se estima conveniente autorizar la ampliación de las estructuras del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a la «Sociedad Cooperativa del Mar de Ceuta» a efectuar la ampliación de las estructuras del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta», del que actualmente es concesionaria, mediante la instalación de dos nuevos cuadros de red, a los que se unirán dos piscinas de engorde de atunes y que se prolongarán hacia tierra y mar adentro mediante la incorporación de paños de red en forma de barrera, con la situación y dimensiones que se detallan en el Anexo.

Art. 2.º La autorización se otorga por el periodo de vigencia de la concesión de la almadraba.

Art. 3.º Esta autorización quedará sometida al vigente Reglamento para la Pesca con el arte de almadraba, conforme las condiciones especificadas en las Ordenes de 3 de diciembre de 1980, por la que se adjudica el citado pesquero («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 17 de diciembre), de 27 de julio de 1984, por la que se modifica la anterior Orden («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre) y de 15 de enero de 1985, por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A todos los efectos esta estructura se considerará parte integrante e indiferenciada del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».

Segunda.—Una vez comunicada al adjudicatario la presente Orden, se procederá a otorgar la escritura de ampliación de concesión, conforme al Capítulo VI del vigente Reglamento para la pesca con Arte de Almadraba.

Tercera.—La Cooperativa concesionaria queda obligada, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y actos jurídicos documentados o a acreditar la declaración de no sujeción a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, para adoptar las medidas precisas y dictar las oportunas resoluciones en aplicación y desarrollo de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 4 de junio de 1991.—Solbes Mira.

ANEXO Situación de las estructuras

1. La situación de las estructuras se representará en el plano por los vértices que constituyen el cuadrilátero principal de la estructura y que comprenden los dos cuadros de captura y las dos piscinas de engorde, quedando fijados como sigue:

Punto A 34° 54' 00" lat. N y 4° 18' 14" long. W.
Punto B 34° 54' 00" lat. N y 4° 18' 00" long. W.
Punto C 34° 53' 20" lat. N y 4° 17' 57" long. W.
Punto D 34° 53' 17" lat. N y 4° 18' 14" long. W.

2. La base en tierra se fija en el Faro de Punta Almina, debiendo los vértices anteriormente fijados tener las siguientes Demoras con respecto a dicha base:

Demora de A = 220°.
Demora de B = 215°.
Demora de C = 214°.
Demora de D = 219°.

3. La longitud de la barrera de red que se calará mar adentro no podrá sobrepasar los 2.000 metros, y la longitud de la barrera calada hacia tierra cumplirá lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la pesca con el arte de almadraba en lo que respecta a las rabe-ras de dentro.

19961 *ORDEN de 4 de junio de 1991, por la que se reconoce oficialmente a la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, para la llevanza del Libro Genealógico de la raza de lidia.*

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, en su artículo 3.º, determina que el reconocimiento oficial de toda Organización o Asociación que cree o lleve el Libro Genealógico de una raza determinada corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

siempre que dicha Organización o Asociación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma. En su artículo 7.º, contempla la apertura de un Registro General en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se inscribirán las Organizaciones o Asociaciones que obtengan este reconocimiento oficial.

La Orden de 15 de septiembre que desarrolla el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, en su artículo 3.º, sitúa el mencionado Registro General en la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

En consecuencia, y por haber cumplido otra Asociación de criadores del ganado bovino de raza pura los requisitos exigidos en la legislación citada, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se reconoce oficialmente a la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, de ámbito nacional, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1991.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

19962 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1671/1987 interpuesto por don Julio Madrigal Neila.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1671/1987 interpuesto por don Julio Madrigal Neila, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Madrigal Neila Funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes, contra la Resolución del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 26 de noviembre de 1986, que le declaró jubilado, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1987, que declaró su incompetencia, debemos declarar y declaramos que la jubilación es conforme a Derecho, y su declaración competencia de los órganos que han intervenido, y que respecto a la indemnización, que tal pretensión queda imprejudgada, al ser la misma competencia del Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su pretensión; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19963 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1109/1983, interpuesto por don Antonio Jiménez López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 4 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1109/1983, interpuesto por don Antonio Jiménez López, sobre reducción de la jornada de cuarenta horas semanales, y supresión del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez López contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

19964 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2498 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.306 promovido por la entidad «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2498, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.306 promovido por la entidad «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.498 del año 1988, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de septiembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19965 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.760 promovido por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.760 promovido por «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de junio de 1989 dictada en el recurso número 45.760/1986, la que revocamos y dejamos sin efecto, confirmando íntegramente los actos administrativos de 6 de noviembre de 1985 y 19 de febrero de 1986, por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19966 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1217/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.916 promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalquivir.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1217/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso con-